

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

GESTIÓN TRIBUTARIA, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

El Pleno de esta Diputación Provincial el día 27 de noviembre de 2020, se adoptó, entre otros, el acuerdo que, en su parte dispositiva, transcribo a continuación:

4.- Delegación de la Gestión Tributaria e Inspección del IIVTNU Instada por el Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

Aceptar la delegación de la gestión tributaria del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, de acuerdo con el contenido de la siguiente ordenanza :

Ordenanza de delegación de la gestión tributaria e inspección del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Artículo 1º.- El Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por acuerdo plenario de fecha 30/07/2020, delega en la Diputación Provincial de Ciudad Real, la Gestión Tributaria e Inspección del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Artículo 2º.- La delegación indicada en el artículo 1º comprenderá el ejercicio de las siguientes competencias y facultades:

a) La práctica, aprobación, emisión y notificación de las liquidaciones, documentos de cobro y cargos de dicho impuesto .

b) El reconocimiento o denegación de los beneficios fiscales y reducciones, así como la resolución de los recursos que contra los mismos se interpongan.

c) La revisión de las liquidaciones.

d) La resolución de los recursos que se planteen contra las liquidaciones.

e) La tramitación y resolución de las devoluciones de ingresos indebidos, y del resto de los procedimientos especiales de revisión.

f) La información y asistencia a los obligados tributarios, en colaboración con el Ayuntamiento.

g) El control y supervisión de las obligaciones formales.

h) Las facultades, competencia y funciones inherentes al inicio, tramitación y terminación de los diversos procedimientos de gestión que deban llevarse a cabo de acuerdo con la normativa tributaria, así como la resolución de los mismos.

i) Las facultades, competencia y funciones inherentes al inicio, tramitación y terminación de los diversos procedimientos de inspección que deban llevarse a cabo de acuerdo con la normativa tributaria, así como la resolución de los mismos.

j) Las facultades, competencia y funciones inherentes al inicio, tramitación y terminación de los diversos procedimientos de sancionadores que deban llevarse a cabo de acuerdo con la normativa tributaria, como consecuencia de las actuaciones de gestión e inspección delegadas, así como la resolución de las mismas.

Con carácter previo a la incoación del expediente, se evacuará informe al ayuntamiento, a fin de que éste se pronuncie sobre la posible existencia o no de infracción tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 3º.- La Diputación de Ciudad Real llevará a cabo tales competencias con sujeción al ordenamiento jurídico vigente a través de los servicios, unidades o entes instrumentales que considere más adecuados, quedando reservada a la misma la organización y normativa interna de actuación de tales órganos o entes en uso de la potestad de auto-organización que para la gestión de sus servicios le confiere la normativa local.

Artículo 4º.- Los acuerdos de imposición, así como el establecimiento de los beneficios fiscales de carácter potestativo, serán de competencia exclusiva del Ayuntamiento, entendiéndose la Diputación que los mismos se ajustan a la legalidad vigente.

El Ayuntamiento deberá trasladar al Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación, tanto las declaraciones que se presenten en el consistorio, como la documentación de las transmisiones u otros derechos sujetos al impuesto que se produzcan y de las que tengan conocimiento.

Artículo 5º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4º, la Diputación colaborará en la asistencia y asesoramiento en todas aquellas cuestiones y asuntos relativos a la materia de imposición y de beneficios fiscales potestativos.

Artículo 6º.- El ejercicio de las competencias y de las facultades descritas se realizará de acuerdo con las normas y disposiciones recogidas en la Ley General Tributaria, Ley de Haciendas Locales, y en las demás normas que complementen o desarrollen dichas leyes.

Artículo 7º.- Las dudas y discrepancias que pudieran surgir entre el Ayuntamiento y la Diputación, como consecuencia de la aplicación de la presente ordenanza de delegación, se resolverán de mutuo acuerdo.

Artículo 8º.- Se faculta al/a la Sr/a. Alcalde/sa para suscribir con la Diputación todos aquellos pactos y convenios necesarios para el desarrollo y aplicación de la presente delegación.

Artículo 9º.- La presente delegación entrará en vigor el día 1 de enero de 2019, y tendrá una duración de 8 años, prorrogables por periodos iguales si ninguna de las partes lo denuncia con doce meses de antelación a su finalización o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 10º.- La presente delegación entrará en vigor el 1 de enero de 2021. Los actos emitidos por los órganos municipales con antelación a la entrada en vigor de la presente ordenanza, serán revisados por los mismos.

Firmado por el Jefe de Servicio de Gestión Tributaria, Recaudación e Inspección, Francisco Pérez Carrillo, el 16/12/2020.

Anuncio número 3551

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>